

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5499-2011, celebrada el 1° de junio del 2011,

considerando que:

- a. Es preciso avanzar en la transición hacia un régimen monetario de metas de inflación, en el cual el Banco Central de Costa Rica cuente con mayores grados de libertad para alcanzar una inflación baja y estable en el mediano plazo, para lo cual el Banco Central de Costa Rica ha venido explicando con detalle el proceso de redefinición de la Tasa de Política Monetaria.
- b. Es necesario crear las condiciones adecuadas para que la tasa de interés de muy corto plazo se convierta en el principal instrumento de política monetaria y así influenciar directamente sobre los principales determinantes de la inflación.
- c. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 5429-2009 del 8 de julio del 2009, estableció que la Tasa de Política Monetaria corresponde a la tasa de interés que cobra el Banco Central de Costa Rica en sus operaciones activas a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez.
- d. Se requiere establecer un parámetro de referencia más efectivo para el costo de la liquidez en el sistema financiero nacional, a partir del cual se determine el precio de los recursos de muy corto plazo en los diferentes mercados de negociación de dinero.
- e. Se requiere controlar la volatilidad de las tasas de interés de muy corto plazo para que las señales de política monetaria enviadas mediante modificaciones en la Tasa de Política Monetaria se reflejen en la estructura de rendimientos de los instrumentos financieros en el mercado local.
- f. Es preciso contar con instrumentos de captación e inyección a un día plazo para evitar desvíos recurrentes y significativos de la tasa promedio de las operaciones pactadas en el Mercado Integrado de Liquidez con respecto a la Tasa de Política Monetaria.
- g. El Título IV, Numeral 4, Literal F de las Regulaciones de Política Monetaria establece que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica determinará las tasas de interés de referencia para sus operaciones en el Mercado Integrado de Liquidez.
- h. Las condiciones financieras cambiantes en los mercados de dinero podrían requerir de ajustes en las tasas de interés máximas y mínimas de las subastas de contracción e inyección de liquidez a un día plazo, con una periodicidad menor a la incorporada en el calendario de sesiones ordinarias de la Junta Directiva.
- i. Se requiere de un tiempo prudencial para explicar al medio financiero los últimos detalles operativos del mecanismo aprobado mediante este acuerdo.
- j. Resulta de interés público mejorar el control de la inflación, por lo cual estas disposiciones deben regir a partir del momento en que entre en vigencia el nuevo nivel de la Tasa de Política Monetaria, según la definición establecida en el numeral 1 de la parte resolutive de este acuerdo.

Dispuso en firme y por unanimidad:

1. Modificar el Título IV, Numeral 2, Literal D de las Regulaciones de Política Monetaria para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:
 - D. Se define la Tasa de Política Monetaria como la tasa de interés objetivo del Banco Central de Costa Rica. Este indicador corresponde a la tasa de interés que utiliza el Banco Central de Costa Rica como referencia para conducir el costo de las operaciones a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez dentro de un corredor formado por las tasas de interés de sus facilidades permanentes de crédito y de depósito en este mercado.
2. Establecer que el nivel de la tasa de interés de la facilidad permanente de crédito a un día plazo del Banco Central de Costa Rica en el Mercado Integrado de Liquidez corresponde a la Tasa de Política Monetaria más 100 puntos base.
3. Establecer que el nivel de la tasa de interés de la facilidad permanente de depósito a un día plazo del Banco Central de Costa Rica en el Mercado Integrado de Liquidez corresponde a la Tasa de Política Monetaria menos 100 puntos base.
4. Ofrecer Operaciones Diferidas de Liquidez a un día plazo para captar e inyectar liquidez en el Mercado Integrado de Liquidez mediante subastas. Las tasas de interés de estas operaciones se ubicarán dentro del corredor conformado por las tasas de interés de las facilidades permanentes de crédito y depósito a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez.
5. La tasa de interés máxima que el Banco Central de Costa Rica reconocerá por las Operaciones Diferidas de Liquidez de captación a un día plazo en las subastas, será la Tasa de Política Monetaria.
6. La tasa de interés mínima que el Banco Central de Costa Rica aceptará por las Operaciones Diferidas de Liquidez de inyección a un día plazo en las subastas, será la Tasa de Política Monetaria.
7. Ofrecer Operaciones Diferidas de Liquidez a siete y catorce días plazo para inyectar recursos en el Mercado Integrado de Liquidez. La oferta de estos instrumentos se hará mediante subastas y estará a disposición de los participantes de este mercado de negociación, en el momento en que la Administración del Banco Central de Costa Rica considere necesario.
8. La tasa de interés mínima que el Banco Central de Costa Rica aceptará por las Operaciones Diferidas de Liquidez de inyección a siete y catorce días plazo en subastas, será la Tasa de Política Monetaria.
9. La tasa de interés máxima que el Banco Central de Costa Rica reconocerá por las Operaciones Diferidas de Liquidez de captación a siete y catorce días plazo en las subastas, será la Tasa de Política Monetaria.
10. Modificar el artículo 12 de las Políticas Generales para la Administración de Pasivos, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 12. Comité de Operaciones de Afinamiento de la Política Monetaria

El Comité de Operaciones de Afinamiento de la Política Monetaria estará integrado por el Gerente de la Institución, el Director de la División Económica y el Director del Departamento de Análisis y Asesoría Económica, quien fungirá como coordinador. Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- i. Elevar a consideración de la Presidencia del Banco Central de Costa Rica las modificaciones requeridas en la Tasa de Política Monetaria.
- ii. Evaluar y aprobar la programación quincenal del monto diario de intervención del BCCR en el Mercado Integrado de Liquidez, que se derive del Ejercicio Diario de Seguimiento de Liquidez.
- iii. Establecer los parámetros que considere pertinentes para convocar a los participantes del Mercado Integrado de Liquidez a subastas de inyección o contracción de liquidez, según las disposiciones establecidas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.
- iv. Comunicar a la División de Gestión de Activos y Pasivos los parámetros que deben utilizarse como referencia para la convocatoria de las subastas de contracción e inyección de liquidez en el Mercado Integrado de Liquidez.
- v. Analizar la conveniencia de realizar subastas intradiarias de emergencia ante la detección de problemas de liquidez no contemplados por el Ejercicio Diario de Seguimiento de Liquidez.
- vi. Comunicar a la División de Gestión de Activos y Pasivos la necesidad de convocar a una subasta intradiaria de emergencia, dadas las condiciones de liquidez prevalecientes en el mercado.

El Comité sesionará al menos una vez en el periodo de control quincenal del encaje mínimo legal y si lo estima pertinente, podrá incluir la participación de otros funcionarios del Banco Central.

La ausencia temporal de los miembros del Comité será suplida por quien en ese momento desempeñe las correspondientes funciones del puesto. En caso de ausencia del Gerente, éste designará al director de división que lo sustituirá.

En cada sesión, el Comité levantará un acta con los detalles de la reunión y los acuerdos tomados, la cual será firmada por los integrantes y conservada en los archivos de la División Económica.”

11. Estas disposiciones rigen a partir del momento en que entre en vigencia el valor numérico de la Tasa de Política Monetaria, según la definición establecida en el numeral 1 de la parte resolutive de este acuerdo, lo cual comunicará publica expresa y oportunamente el Banco Central de Costa Rica.

Atentamente,

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario General.